



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00814
Interlocutorio	521
Tema	Niega mandamiento de pago.

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **BENJAMIN MOLINA GALEANO**, en contra de **ALCY ARANGO y JORGE IVAN OSSA JIMENEZ**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio para la Letra de Cambio, como pasa a explicarse:

Para que un título valor "*Letra de Cambio*" reúna los requisitos para ser tal, y consecuentemente prestar merito ejecutivo, se requiere en primer lugar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, referentes a la mención del derecho que se incorpora y **a la firma del creador.**

Revisado los títulos valores "*Letras de Cambio*" aportados con la demanda, encuentra el Despacho que en el espacio dispuesto para quien crea el título, lo suscriba, **no se observa la firma del creador,** en razón de ello, como quiera que el documento aportado como base de recaudo, no cumple con las exigencias para ser considerado título valor, "*Letra de Cambio*", habrá entonces de denegarse el mandamiento ejecutivo con base en este.

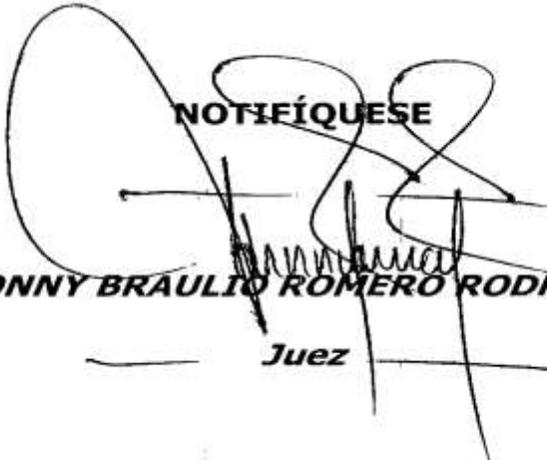
Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **BENJAMIN MOLINA GALEANO**, en contra de **ALCY ARANGO y JORGE IVAN OSSA JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac184dea13e18f57df8b9b2738e0f229731da819ae513f59ee24d03575d6951**
Documento generado en 12/08/2021 12:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>